

TRASLADO SECRETARIAL RECURSO DE REPOSICIÓN, CONFORME ARTICULO 110 Y 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

RADICADO PROCESO EMANDANTE DEMANDADO DECISION

2017-00241 PERTEENCIA SOCIEDAD MINERA LA RUBIELA GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO NRO 447 DE  
FECHA MARZO 22 DE 2022.

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 19 DE ABRIL DE 2022 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

  
PATRICIA A. BARRIENTOS BALBÍN  
SECRETARIA.



CORRE TRASLADO A PARTIR DEL 20 DE ABRIL DE 2022, HASTA EL DIA 23 DE ABRIL DE 2022 HORA .5.P.M.

PATRICIA A. BARRIENTOS BALBÍN  
SECRETARIA.

Medellín, 28 de marzo de 2022.

Doctor.

José Libardo Hernández Perdomo  
Juez Promiscuo Municipal de Segovia  
E.S.D.

Proceso: Ordinario de pertenencia.

Demandante: Sociedad minera la Rubiela S.A.S

Demandados: Zandor Capital S.A. Colombia y personas indeterminadas

Radicado: 2016-00241-00

*Rdo: Marzo 28/2022  
Hora  
Hoz 11:54 am*

Respetado Doctor.

**JAVIER JARAMILLO HERRERA**, ciudadano mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Segovia- Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.086.794, actuando en mi condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD MINERALES SANCHEZ & ASOCIADOS S.A.S**, cuyo NIT es 900.390.474-4, por medio del presente escrito confiero poder especial, pero a la vez amplio y suficiente al Dr. **JOHNATAN CADAVID SILDARRIAGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 70.330.253 de Girardota, abogado titular de la T. P. N°. 182.775 del C. S. de la Judicatura, domiciliado en Segovia, para que en nombre y representación de la mentada sociedad presente recurso de reposición contra el Auto 447 del 22 de marzo de 2022 y, asimismo, continúe interviniendo en el trámite del proceso declarativo de pertenencia en nombre y representación de la sociedad.

Mi apoderado queda facultado para presentar recursos, aportar y solicitar pruebas, asistir a las audiencias con amplias facultades para su intervención en ella, conciliar, recibir, desistir, tachar documentos, presentar recursos, y en general todas la que le permitan ejercer el poder en forma amplia el poder otorgado.

Atentamente.

*Javier Jaramillo H.*  
**JAVIER JARAMILLO HERRERA**  
C.C. 71.086.794  
Representante legal.  
**SOCIEDAD MINERALES SANCHEZ S.A.S**  
**PODERDANTE**

*Johnatan Cadavid S.*  
**JOHNATAN CADAVID S.**  
C.C. 70.330.253 de Girardota  
T.P. 182.775 C.S. de la J.  
**Apoderado Aceptante.**

**NOTARÍA ÚNICA SEGOVIA - ANTIOQUIA**  
**AUTENTICACIÓN**

Compareció *José Libardo Hernández Perdomo*  
C.C. *71.086.794* de *Segovia*

Y dijo que reconoce como suya la firma y huella estampadas en el anterior documento. Así como el contenido del mismo.

*Javier Jaramillo H.*  
Fecha: **28 MAR. 2022**

Notario  
**ALIRIO SANGUINO MADARIAGA NOTARIO**

**NOTARÍA ÚNICA SEGOVIA - ANTIOQUIA**  
**AUTENTICACIÓN**

Compareció *Johnatan Cadavid S.*  
C.C. *70.330.253* de *Girardota*

Y dijo que reconoce como suya la firma y huella estampadas en el anterior documento. Así como el contenido del mismo.

*Johnatan Cadavid S.*  
Fecha: **28 MAR. 2022**

Notario  
**ALIRIO SANGUINO MADARIAGA NOTARIO**



Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**



**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Fecha de expedición: 17/03/2022 - 11:27:28 AM

Recibo No.: 0022473034

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ddLdlclbl1SbkH1l

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MINERALES SANCHEZ & ASOCIADOS S.A.S.  
Sigla: No reportó  
Nit: 900390474-4  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-463741-12  
Fecha de matrícula: 02 de Marzo de 2012  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 16 de Diciembre de 2021  
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 51 D # 125 - 50  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: mineralessanchezasociados2021@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3122854741  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 51 D # 125 - 50  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: mineralessanchezasociados2021@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3122854741  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica MINERALES SANCHEZ & ASOCIADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**



Fecha de expedición: 17/03/2022 - 11:27:28 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0022473034

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ddLdlclbllSbkHil

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 1 de octubre de 2010, de la Asamblea de Accionistas, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Aburra Sur el 19 de octubre de 2010 y posteriormente en esta Entidad en marzo 02 de 2012, en el libro 9, bajo el No. 3835, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

MINERALES SANCHEZ & ASOCIADOS S.A.S.

**TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal: La exploración, explotación, adecuación, comercialización y exportación minera de carbón, y de cualquier otro mineral; así como todo tipo de actividad minera que sea permitida en el territorio nacional. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Que entre las funciones de la Asamblea esta la de:

Autorizar al Gerente para realizar actos cuya cuantía exceda del equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 17/03/2022 - 11:27:28 AM



Recibo No.: 0022473034

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ddLdlclbllSbkHil

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$90.000.000,00	900	\$100.000,00
SUSCRITO	\$45.000.000,00	450	\$100.000,00
PAGADO	\$45.000.000,00	450	\$100.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza, únicamente en razón de la cuantía, cuando los negocios u operaciones sociales superen trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, evento en el cual, deberá contar con autorización expresa de la Asamblea General

de Accionistas o de la Junta Directiva. Por lo tanto, se entendera que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS**

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**



**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Fecha de expedición: 17/03/2022 - 11:27:28 AM

Recibo No.: 0022473034

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ddLdlclb11SbkHil

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No.09 del 11 de enero de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2022, con el No.1192 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JAVIER JARAMILLO HERRERA	C.C. 71.086.794

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No.01, del 20 de enero de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 02 de marzo de 2012, en el libro 9o., bajo el No.3835, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio del municipio de Itaguí a la ciudad de Medellín.

Acta No.08, del 16 de abril de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

743

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
Fecha de expedición: 17/03/2022 - 11:27:28 AM



Recibo No.: 0022473034

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ddLdlclbl1SbkHil

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Actividad principal código CIIU: 0510  
Actividad secundaria código CIIU: 4662

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 0510

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 17/03/2022 - 11:27:28 AM



Recibo No.: 0022473034

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ddLdlclbllsbkHil

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
**DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

**Segovia, 28 de marzo de 2022**

**Doctor.**

**José Libardo Hernández Perdomo  
Juez Promiscuo Municipal de Segovia  
E.S.D.**

**Proceso: Ordinario de pertenencia.**

**Demandante: Sociedad minera la Rubiela S.A.S**

**Demandados: Zandor Capital S.A. Colombia y personas indeterminadas**

**Radicado: 2016-00241-00**

**ASUNTO: presentación y sustentación recurso de reposición contra el Auto 447 del 22 de marzo de 2022.**

**Respetado Doctor.**

**JOHNATAN CADAVID SALDARRIAGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 70.330.253 de Girardota, abogado en ejercicio y titular de la T. P. N°. 182.775 del C. S. de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la **SOCIEDAD MINERALES SANCHEZ & ASOCIADOS S.A.S**, de conformidad con el poder que se anexa, por medio del presente escrito me permito presentar y sustentar recurso de reposición contra el Auto N° 447 del 22 de marzo de 2022, por medio del cual el Despacho negó la intervención de mi representada en el presente proceso. Las razones de inconformidad con el mentado Auto son las siguientes:

Considero el Despacho:

*"(...) se tiene que decir que la calidad con la cual se amima el documento y que invoca el cedente le fue revocada a raíz de la toma de posesión por parte de la Sociedad de Activos Especiales por intermedio de su Depositario, puesto que así lo observa en el arrimado, donde ya no aparece Jaramillo Herrera."*

Con referencia a lo indicado por el Despacho en este aparte, debe de indicarse que el señor JAVIER JARAMMILLO en el memorial deducido, no indico que actuara en nombre de la SOCIEDAD MINERA LA RUBIELA, él fue claro al indicar que:

*"El suscrito representante legal de la **SOCIEDAD MINERALES SANCHEZ & ASOCIADOS S.A.S.**, por medio del presente y de conformidad con previsto en el artículo 68 C.G.P y los artículos 1969 a 1972 del Código Civil, en calidad de cesionario del derecho en litigio conforme al contrato que se anexa (...)"*

Es claro al indicar que actúa en su condición de representante legal de la SOCIEDAD MINERALES SANCHEZ & ASOCIADOS quien es la parte **CESIONARIA** del contrato de derechos litigiosos, es decir, quien legalmente esta legitimado para pedir que se le reconozca su intervención en el presente proceso tal como lo indica el artículo 68 del CGP, que a su tenor:

(...) *"El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente."*

El señor JARAMILLO actúa como representante de la sociedad que Adquiere (CESIONARIA) el derecho en litigio y lo que solicita claramente a la **judicatura es que se le reconozca la intervención en el presente proceso, ora como sucesor procesal, ora como litisconsorte cuasi necesario.**

Ahora bien, también indica el Despacho en el Auto recurrido:

*"Si bien es cierto el documento data del nueve (9) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), el mismo fue arimado a esta judicatura el 20 de Enero de 2022, deviniéndose para el caso concreto, que los efectos jurídicos de dicha cesión no se materializan con la suscripción del documento, sino en la fecha en que se reconozca al interior del proceso tal calidad, por cuanto se itera, es un contrato de cesión de derechos litigiosos, deviniéndose su efectividad en la determinación que se tome al interior del asunto para el cual fue dirigido."*

En relación con lo que se manifiesta por la Judicatura, acá se desconoce con la decisión en comento los fines legales para los cuales se estableció por el legislador en la noma procesal (CGP) como se daría la intervención del adquirente del derecho en litigio.

Tal como la misma Corte Constitucional lo dijo en la sentencia 1045 de 2000, en la cual se refirió así:

*"4.1. Quienes han intervenido dentro de la presente acción han resaltado, con acierto, la impropiedad en que incurre el actor al confundir la cesión de los derechos en litigio con la sucesión procesal, teniendo en cuenta que se trata de dos figuras jurídicas diferentes, aunque relacionadas. De otra parte, también habrá de aclararse que cuando uno de los contrincantes cede el derecho en litigio no siempre se presenta el fenómeno de la sucesión procesal, porque el cesionario excepcionalmente desplaza al cedente, en razón a que lo que generalmente ocurre es que el adquirente interviene en el proceso en calidad de tercero coadyuvante, actuación respecto de la cual no requiere la aceptación del contrario."*

Así las cosas, la cesión de derechos litigiosos es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis (Art. 1969 C.C.C.). Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir éste a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio.

Por consiguiente, la cesión de un derecho litigioso y el proceso en el cual se debate el derecho cedido conservan su independencia. El acuerdo no interfiere en el proceso, ni en su resultado, porque, una vez entablada la relación procesal, no interesa sino la decisión del asunto en disputa, conforme con los dictados de la justicia, siendo indiferente, para el efecto, que el resultado del asunto afecte a uno de los sujetos en conflicto, o a su sucesor (Art. 970 C.C.C.). Tampoco las incidencias del proceso interfieren en el acuerdo, porque los que negocian sobre derechos litigiosos aceptan, de antemano, la contingencia del objeto negociado. No obstante, no siempre se ha considerado la cesión de derechos litigiosos como un contrato válido y, cuando se lo ha permitido se lo ha condicionado, como va a explicarse:

En el Derecho Romano antiguo existían disposiciones que prohibían negociar los derechos en litigio y otras que lo permitían solo en aquellos casos en los cuales el cesionario podía demostrar que un interés lícito lo había conducido a la adquisición del derecho, es decir, desde sus inicios la cesión de derechos litigiosos ha sido una negociación permitida pero controlada, porque se llegó a considerar que los adquirentes de derechos en litigio eran, generalmente, especuladores movidos por afán de lucro, que en no pocas veces abusaban de la situación del cedente y en otras muchas aprovechaban la oportunidad para ser contradictores del cedido con el propósito de alimentar rencillas ajenas al asunto debatido, incrementando los pleitos e influyendo en forma negativa, tanto en la marcha del proceso como en la posibilidad de lograr un arreglo amigable. Sin embargo, con el objeto de regular la situación de aquellos que podían demostrar que fue un interés lícito el que los impulsó a negociar, se creó la figura del "retracto litigioso" de conformidad con la cual, el cedido podía liberarse del litigio en curso reembolsando al adquirente, aun en contra de su voluntad, el precio real de la cesión, para lo cual era necesario que se le pusiera en conocimiento la negociación<sup>[3]</sup>.

Esta figura, aunque sin esta denominación, fue acogida por el Código Civil Francés y adoptada por el nuestro. Al decir del artículo 1971 del Código Civil Colombiano, con las excepciones que la misma disposición establece: "El deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se hay notificado la cesión al deudor.(..)"

*Luego cuando el adquirente de derechos litigiosos pretende que la negociación surta efectos contra el cesionario desplazando al sujeto procesal que ha cedido el derecho en litigio, deberá presentarse al proceso y solicitar al juez que indague si la parte contraria lo aceptaría como sucesor del cedente, a menos que, sin previo requerimiento, el contradictor cedido hubiese manifestado su aceptación. Además, quien acepta el desplazamiento de su contradictor a causa de la cesión del derecho, puede condicionar su decisión a que se respete su derecho al retracto y exigir que, si se presenta controversia al respecto, se tramite su petición como incidente -excepto en aquellos casos en los cuales el retracto no procede porque, al igual que en el Derecho Romano, se ha considerado que en los casos previstos en la ley al adquirente del derecho litigioso lo acompaña un interés lícito (numerales 1°, 2°, y 3° del artículo 1971 del C.C.C.)-*"

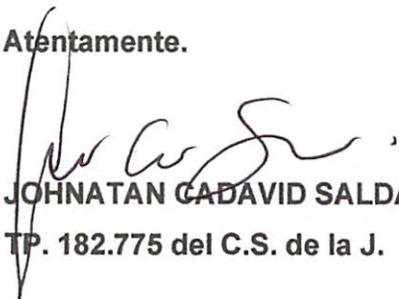
Mi apoderada se presento al proceso adjuntando la memoria documental del contrato de cesión del derecho en litigio, corrido el traslado del mismo la parte demandada GRAN COLOMBIA GOLD SUCURSAL COLOMBIA no acepto tal intervención, por lo que lo procedente para el caso es garantizar la intervención de la SOCIEDAD MINERALES SANCHEZ & ASOCIADOS S.A.S., como un litisconsorte cuasi-necesario en el presente proceso, para garantizar así el derecho al debido proceso y el acceso a la administración de justicia de mi representada.

Con fundamento en lo anterior, le solicito respetuosamente al Despacho se sirva reponer el numeral 3 del Auto 447 del 22 de marzo de 2022, en el cual se abstiene de reconocer a mi representada como cesionaria del derecho en litigio y en desarrollo del artículo 1602 del Código Civil y lo demás manifestado en este recurso disponga aceptar la intervención de la **SOCIEDAD MINERALES SANCHEZ & ASOCIADOS S.A.S** como litisconsorte cuasi-necesario de conformidad como lo tiene contemplado el inciso 3 del artículo 68 C.G.P.

**Anexo:** Poder especial y cámara de comercio de la sociedad Minerales Sánchez & Asociados S.A.S.

Notificaciones al correo electrónico: [johnatancadavidsaldarriaga@gmail.com](mailto:johnatancadavidsaldarriaga@gmail.com)

**Atentamente.**

  
**JOHNATAN CADAVID SALDARRIAGA**  
TP. 182.775 del C.S. de la J.